



Contrato de Compra Venta que celebran por una parte el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IJCF", representado en este acto por el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, en compañía de la Lic. María de la Luz Pablín Cabrera, Directora Administrativa; y por otra parte, la empresa "SYC CENTRO, S.A. DE C.V.", representada en este acto por el ciudadano **U O E P O C O A** Apoderada Legal, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "LA VENDEDORA"; y cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL IJCF" y a "LA VENDEDORA" se les denominará "LAS PARTES", quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

- I. El 17 de septiembre del 2020 se celebró un convenio de colaboración entre la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y "EL IJCF", con el objeto de establecer la forma y términos conforme a los cuales la Secretaría, en observancia de las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, llevará los procedimientos de adquisición, que sean cubiertos con recursos estatales, propios de "EL IJCF", o con fondos federales comprendidos en el capítulo V en la Ley de Coordinación Fiscal, en el caso que nos ocupa, por adquisiciones de bienes cuyo techo presupuestal sea igual o superior a \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), cuya vigencia termina el 05 de diciembre del 2024.
- II. Mediante requisición folio 49-04-2021 del 10 de septiembre de 2021, signada por el Ing. Francisco Javier Ortega Vázquez, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, con autorización administrativa de la licenciada María de la Luz Pablín Cabrera, Directora Administrativa, ambos de "EL IJCF", solicitó llevar a cabo la **ADQUISICIÓN DE 06 VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y 06 SEIS VEHÍCULOS TIPO SEDÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PERICIALES**.
- III. Mediante oficio IJCF/DG/2729/2021 del 20 de septiembre del 2021, signada por el Lic. Hanss Orlando Martínez Gallardo, en su carácter de Director Jurídico y Encargado del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Dirección General de "EL IJCF", solicitó al Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, el C. David Mendoza Martínez, llevar a cabo la **"LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL, para la adquisición de 06 seis vehículos tipo pick up y 06 seis vehículos tipo sedán, para desempeño de funciones periciales"**.
- IV. Mediante solicitud de aprovisionamiento folio 50-12-2021 del 20 de septiembre de 2021, signada por el Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General de "EL IJCF", solicitó a la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, la adquisición de 06 (seis) vehículos tipo pick up y 06 (seis) vehículos tipo sedán para cumplimiento de funciones periciales.
- V. Se cuenta con formato de suficiencia presupuestal número IJCF/TES/155/2021, del 17 de septiembre de 2021, para la adquisición de 06 seis vehículos tipo pick up y 06 seis vehículos tipo sedán para cumplimiento de funciones periciales, con cargo a la partida 5411 denominada vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos, signada por el Lcp. Salvador Hermosillo Reyes, Tesorero de "EL IJCF".
- VI. El 20 de octubre de 2021, el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, emitió la Resolución 230/2021 dentro de la **Licitación Pública Local LPL198/2021 con Concurrencia del Comité**, denominada **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL IJCF"** en los términos de los artículos 67, apartado 1, fracción II y 24, fracción VII, de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipio.
- VII. Mediante oficio IJCF/CC/205/2021, del 29 de octubre de 2021, recibido en la Dirección Jurídica con fecha 01 de noviembre de 2021, signado por la Lepg. Adriana Ramírez Vargas, Encargada del Despacho y Resolución de los asuntos de la Coordinación de Compras de "EL IJCF", solicitó la

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa SYC CENTRO, S.A DE C.V., celebrado el 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb



elaboración de contrato con el proveedor, **SYC CENTRO, S.A. DE C.V.**, correspondiente al proceso de Licitación Pública Local **LPL198/2021** con Concurrencia de Comité, denominada **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL IJCF”**.

DECLARACIONES:

- A) Declara **“EL IJCF”** a través de su Representante Legal que:
- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.
 - II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
 - III. La representación legal de **“EL IJCF”** recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - IV. La Lic. María de la Luz Pablín Cabrera, Directora Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.
 - V. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, emitido por el Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 18 de mayo del 2019, dispuso se reformará el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
 - VI. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
 - VII. Clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5.
 - VIII. Cuenta con la suficiencia financiera para realizar el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato, el cual se llevará a cabo con recursos federales con destino de gasto de alerta de género del ejercicio 2021, mismo que se encuentra contemplado dentro de la partida presupuestal **5411** denominada **“Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos”**.
- B) Declara **“LA VENDEDORA”** por conducto de su Apoderado Legal que:
- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia de la escritura pública **00448064000000** otorgada ante la fe del licenciado **00448064000000** Notario Público Suplente, asociado al Titular **00448064000000**

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa SYC CENTRO, S.A DE C.V., celebrado el 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb



Confidencial la cual se encuentra registrada bajo folio Confidencial en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

- II. Comparece al presente acto por conducto de su Apoderado Legal, la ciudadana Confidencial manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, de conformidad a lo señalado en la escritura pública Confidencial ante la fe del licenciado José Luis Aguirre Anguiano, Notario Público Titular 12 de Tonalá, Jalisco, con jurisdicción concurrente en la Subregión Notarial "Centro Conurbada" del Estado.
- III. Su Apoderado Legal se identifica con credencial de elector folio Confidencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Dentro de su objeto social, se constituye entre otros, la compra, venta, distribución, representación, consignación, importación y exportación, arrendamiento de automóviles, camiones y vehículos automotores, por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- V. Señala como su domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato el ubicado en Confidencial.
- VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es Confidencial.
- VII. Está debidamente inscrito ante la Dirección de Padrón de Proveedores de la Dirección General de Abastecimientos del Estado de Jalisco con número de proveedor P13221.
- VIII. Cuenta con carta de distribución y respaldo de fecha 7 de octubre de 2021, signada por el C. Jorge Vallejo Sánchez, Representante Legal de Mitsubishi Motors de México, S.A. de C.V., en la cual manifiesta "es Distribuidor Autorizado no exclusivo de MMDM para la comercialización de los vehículos, refacciones, accesorios, productos y otorgamiento de servicios Mitsubishi Motors en la República Mexicana".

C) Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Actúan en cumplimiento a lo estipulado dentro del proceso de Licitación Pública Local **LPL198/2021** con Concurrencia del Comité, denominada **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL IJCF"**, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, apartado 1, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción IX, 3, 4, 5, 23, 24, 31, 34, 35, 47, 55, apartado 1, fracción II, 59, 63, 69, 72 y demás relativos a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 1, 3, 4 y demás aplicables de su Reglamento.
- II. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que, teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la compra de 06 (seis) vehículos tipo Pick Up y 06 (seis) vehículos tipo sedán para cumplimiento de funciones periciales de **"EL IJCF"**, a **"LA VENDEDORA"**, en el precio establecido en la cláusula **SEXTA**, referente a la Licitación Pública Local **LPL198/2021** con Concurrencia del Comité denominado **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL IJCF"**.

SEGUNDA. DE LAS ESPECIFICACIONES. **"LA VENDEDORA"**, en cumplimiento a la cláusula **PRIMERA**, se obliga a realizar la entrega de los 6 (seis) vehículos tipo pick up y 06 seis vehículos tipo sedán a **"EL IJCF"** con las especificaciones y características señaladas dentro de la requisición folio 49-04-21, de 10 de septiembre de 2021, en las Bases que dieron origen al presente instrumento, a la solicitud de

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa SYC CENTRO, S.A DE C.V., celebrado el 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb



aprovisionamiento folio 50-12-2021, a la propuesta técnica y económica del 11 de octubre de 2021, signada por "LA VENDEDORA", documentos que han sido descritos en el apartado de antecedentes y forman parte integral del expediente que dio origen al presente contrato, los cuales se describen a continuación:

6 (seis) vehículos tipo pick up marca MITSUBISHI submarca L200 GLX, motor DIESEL, tracción 4X4, transmisión manual, modelos 2022, con las siguientes descripciones técnicas:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 2.4 L.
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Transmisión Manual de 6 velocidad y reversa.
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Dirección con asistencia hidráulica.
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Interior:

- Aire acondicionado delantero.
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Consola de toldo con lámpara de lectura.
- Radio AM/FM/CD.
- 4 bocinas.
- Manijas cromadas.
- Porta lentes.
- Asiento de conductor con ajuste manual de 6 posiciones.
- Asiento de pasajero con ajuste manual de 4 posiciones.
- 2da fila de asientos tipo banca con 3 cabeceras y descansabrazos abatible.
- Controles al volante.
- Asideras (delanteras/traseras).
- Aire acondicionado automático con purificador de aire.
- Volante forrado en piel.
- Palanca de velocidades forrada en piel.

Exterior:

- Cuatro puertas.
- Doble cabina.
- Espejos con ajuste eléctrico.
- Espejos con desempañado eléctrico.
- Espejos abatibles y con desempañante.
- Faros de halógeno.
- Faros de niebla.
- Loderas.
- Seguros electicos.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa SYC CENTRO, S.A DE C.V., celebrado el 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb



- Ventanas eléctricas.
- Desempañado trasero.
- Ganchos.
- Bedliner.
- Estribos laterales.

Audio:

- Sistema de audio AM/FM/CD/MP3.
- 4 bocinas.
- Bluetooth™.
- Manos libres.
- USB.

Pesos y capacidades:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Aunado a lo anterior, el color de los 6 (seis) vehículos tipo Pick up deberán ser obligatoriamente en **color blanco**, sin embargo, si “LA VENDEDORA”, al momento de realizar la entrega de los vehículos tipo pick up a “EL IJCF”, no contara con stock en dicho color, repercutiendo en la entrega de la flotilla completa, ésta última, podrá entregar las unidades, siempre y cuando las mismas sean pintadas en color blanco a puertas abiertas, garantizando que las unidades serán tratadas con la misma calidad y garantía de planta, obligándose en este acto que la factura y demás documentos a entregar que mencionen el color de la unidad, mencione que el color con el que fueron entregados a “EL IJCF” corresponden al color blanco.

De lo anterior se desprende que, una vez entregados los vehículos tipo pick up y los mismos no cuenten con la calidad y garantía de planta al ser pintados en color blanco por parte de “LA PRESTADORA”, “EL IJCF” procederá al rechazó de los bienes muebles de conformidad a las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA QUINTA.

6 vehículos tipo sedán marca MITSUBISHI, submarca Mirage G4 GLS CVT, modelo 2022, con las características técnicas citadas a continuación:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Suspensión y dirección:

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Frenos y llantas:

- Frenos delanteros.
- Discos ventilados/ traseros.
- Tambores.
- Llanta de refacción de uso temporal.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa SYC CENTRO, S.A DE C.V., celebrado el 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb



- Rines aluminio 15".
- [REDACTED]
- Brake Assist (Asistencia de Frenado).
- Control de estabilidad.
- Asistencia de arranque en pendientes.
- Bolsas de aire (6).
- Inmovilizador.
- Monitor de presión de neumáticos.

Equipamiento exterior.

- Parrilla y molduras frontales con acentos cromados
- Moldura trasera cromada.
- Manijas al color de la carrocería.
- Espejos abatibles con ajuste eléctrico al color de la carrocería.
- Espejos con luces direccionales.
- Seguros eléctricos.
- Acceso Smart Key con encendido de motor por botón.
- FAROS led.
- Faros de niebla.
- Luces traseras LED.
- Ventanas eléctricas delanteras/traseras.
- Desempañador trasero.

Equipamiento interior.

- Tablero con acentos negro piano.
- Cluster de instrumentos con diseño tipo fibra de carbono.
- Manijas interiores cromadas. x
- Volante forrado en piel.
- Palanca de velocidades forrada en piel.
- Paneles de puertas delanteras con acabados tipo fibra de carbono.
- Asiento de conductor con ajuste manual de 6 posiciones.
- Asiento de pasajero con ajuste manual de 4 posiciones.
- Asiento del conductor con descansabrazos.
- Asiento trasero con descansabrazos central y portavasos.
- Aire acondicionado automático de una zona.
- Visera con espejo para el conductor

Audio.

- Número de bocinas (4).
- Conexión Apple Car Play TM y Android.
- AutoTM.
- Radio AM/FM/USB.
- Pantalla táctil de 7".
- Bluetooth™
- Manos libres
- Controles al volante.

Pesos y capacidades.

- [REDACTED]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa SYC CENTRO, S.A DE C.V., celebrado el 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb



• [REDACTED]

Aunado a lo anterior, el color de los 6 (seis) vehículos tipo Sedán deberán ser obligatoriamente en **color blanco**, sin embargo, si "LA VENDEDORA", al momento de realizar la entrega de los vehículos tipo sedán a "EL IJCF", no contara con stock en dicho color, repercutiendo en la entrega de la flotilla completa, ésta última, podrá entregar las unidades, siempre y cuando las mismas sean pintadas en color blanco a puertas abiertas, garantizando que las unidades serán tratadas con la misma calidad y garantía de planta, obligándose en este acto que la factura y demás documentos a entregar que mencionen el color de la unidad, mencione que el color con el que fueron entregados a "EL IJCF" corresponden al color blanco.

De lo anterior se desprende que, una vez entregados los vehículos tipo pick up y los mismos no cuenten con la calidad y garantía de planta al ser pintados en color blanco por parte de "LA PRESTADORA", "EL IJCF" procederá al rechazo de los bienes muebles de conformidad a las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA QUINTA.

TERCERA. DEL PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de los bienes muebles objeto del presente contrato, se realizará a más tardar el **15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**, y de conformidad con las características y especificaciones señaladas en el presente instrumento. Las obligaciones correrán a partir de la recepción de la orden de compra correspondiente y bajo la estricta responsabilidad de "LA VENDEDORA", quien garantiza en este acto, su adecuada transportación y manejo hasta la recepción a entera satisfacción de "EL IJCF".

Se considerará que "LA VENDEDORA" ha entregado los bienes muebles objeto del presente instrumento, una vez que en la factura y/o en la orden de compra correspondiente, se plasme el sello y firma del responsable del Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL IJCF" y se recabe constancia de recepción de los bienes a entera satisfacción por parte de este último.

CUARTA. GARANTÍA REAL Y ÚNICA DE 7 AÑOS SIN LÍMITE DE KILOMETRAJE. "LA VENDEDORA" se obliga de conformidad a lo señalado en su propuesta técnica y económica del 11 de octubre del 2021, a entregar por escrito a "EL IJCF" en contra entrega de los bienes descritos en la cláusula **SEGUNDA**, una garantía por cada unidad, la cual como mínimo dentro de los beneficios señalados deberá mencionar una garantía por 7 (siete) años defensa a defensa y con kilometrajes ilimitados, incluso los defectos de fábrica por calidad de materiales o mano de obra de cada vehículo.

Asimismo, "LA VENDEDORA" manifiesta que los vehículos se encuentran protegidos por una cobertura de garantía que, en términos generales, cubre defectos de fábrica por calidad de materiales o mano de obra, de defensa a defensa por un plazo de 7 años sin límite de kilometraje, fecha que iniciará a contar una vez realizada la entrega de los vehículos a entera satisfacción de "EL IJCF", siempre y cuando no sean exclusiones de garantía y se cumpla con los mantenimientos en tiempo y forma.

"LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que las garantías citadas en el párrafo anterior seguirán surtiendo efecto aún y cuando la vigencia señalada en la cláusula **NOVENA** del presente instrumento haya vencido.

QUINTA. DE LOS ENTREGABLES. "LA VENDEDORA" se obliga a entregar a "EL IJCF" los documentos citados a continuación:

- a) Escrito de entera satisfacción de entregas de los bienes citados en la cláusula **SEGUNDA**.
- b) Una relación de los talleres autorizados para la prestación del servicio y deberá actualizarla durante todo el periodo de la garantía señalada en la cláusula **CUARTA**.
- c) Manual de uso por cada vehículo descrito en la cláusula **SEGUNDA**.
- d) Manual de servicio de mantenimiento.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa SYC CENTRO, S.A DE C.V., celebrado el 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb

- e) Memoria fotográfica impresa y digital de la entrega recepción de los bienes señalados en la cláusula **SEGUNDA**, así como un oficio a entera satisfacción emitido por la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL IJCF".

SEXTA. DEL MONTO TOTAL A PAGAR. El precio que "EL IJCF" pagará a "LA VENDEDORA" por la adquisición de los 12 (doce) vehículos descritos en la cláusula **SEGUNDA**, será por la cantidad total de **\$5,911,799.98 (cinco millones novecientos once mil setecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido**, el cual se desglosa de conformidad a la siguiente tabla:

CANTIDAD	ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
6	MITSUBISHI pick up L200 GLX, Diesel, 4x4, transmisión manual, modelo 2022.	\$548,103.45	\$3,288,620.68
6	MITSUBISHI Sedán Mirage G4 GLS, CVT, modelo 2022	\$301,293.10	\$1,807,758.62
	Subtotal		\$5,096,379.30
	I.V.A.		\$815,420.68
	TOTAL FINAL.		\$5,911,799.98

SÉPTIMA. DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "LA VENDEDORA" se obliga a constituir una garantía tanto para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes a suministrar, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del presente instrumento, IVA incluido, el cual quedó debidamente establecido en la cláusula **SEXTA**. Por lo tanto, la fianza que deberá presentar "LA VENDEDORA" es por la cantidad de **\$591,179.99 (quinientos noventa y un mil ciento setenta y nueve pesos 99/100 M.N.)**, misma que deberá ser a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza. Ésta deberá ser expedida por afianzadora nacional a favor de "EL IJCF", y contener el texto del **Anexo 13**, denominado "TEXTO DE LA FIANZA DEL 10% DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO", de las bases que dieron origen al presente instrumento legal, lo anterior de conformidad al artículo 76, fracción IX y 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 46, 47, fracción I, 48 al 52, de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de "EL IJCF", pudiendo ser exigible en cualquier tiempo, en la cual, la compañía Afianzadora se deberá sujetar a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como aceptar el afianzamiento en caso de que se otorgue alguna prórroga a su fiado, o se celebre acuerdo modificatorio al presente instrumento, sin necesidad de que se notifique a la afianzadora las prórrogas que en su caso se otorguen al fiado. **El no cumplir con esta obligación, será causa especial de rescisión del contrato sin responsabilidad para "EL IJCF".**

La garantía deberá tener una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha del presente contrato.

OCTAVA. DE LA FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en Moneda Nacional, en contra entrega de los bienes, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente en "EL IJCF". Para efectos de que se genere el pago correspondiente "LA VENDEDORA" deberá presentar en las oficinas de la Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con domicilio en la Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, código postal 45580, con número telefónico 3030-9400, R.F.C. IJC980608PL5, validada por "EL IJCF".

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa SYC CENTRO, S.A DE C.V., celebrado el 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb



- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) Copia del Acta de resolución o fallo.
- d) Original del contrato.
- e) Copia de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA**.
- f) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco citada en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA**.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, "EL IJCF" o la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "LA VENDEDORA" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que "LA VENDEDORA" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo del pago estipulado.

El pago de ellos bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA VENDEDORA" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL IJCF" o la Secretaría de la Hacienda Pública, pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente conforme a lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Es requisito indispensable para el pago, que "LA VENDEDORA" realice la entrega de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA**.

NOVENA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día **04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno y hasta el 15 quince de diciembre de la misma anualidad**.

El presente instrumento podrá modificarse y/o prorrogarse de conformidad a lo previsto en los artículos 80 y 81 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. En caso de que los bienes entregados por "LA VENDEDORA" sean defectuosos, faltos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a las solicitadas, "EL IJCF" podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba, o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción, en caso de haberse realizado el pago, "LA VENDEDORA" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por "EL IJCF", lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **SÉPTIMA** y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS DEMORAS. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del presente instrumento, "LA VENDEDORA", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega del servicio, "LA VENDEDORA" notificará de inmediato por escrito a "EL IJCF" las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga (esta notificación se deberá hacer antes de los 5 (cinco) días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

La Unidad Centralizada de Compras de "EL IJCF", analizará la solicitud de "LA VENDEDORA", determinando si procede o no, dando a conocer el resultando previo a finalizar el término para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "LA VENDEDORA" queda obligada ante "EL IJCF" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en el Código Civil para el Estado de Jalisco y la normatividad aplicable a la materia.

DÉCIMA TERCERA. DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso que "LA VENDEDORA" tenga atraso en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de "EL

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa SYC CENTRO, S.A DE C.V., celebrado el 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb



IJCF", y que la misma le sea debidamente imputada, se le aplicará una pena convencional de conformidad en la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL.
De 01 hasta 05	3%
De 06 hasta 10	6%
De 11 hasta 20	10%
De 21 en adelante se rescindiré el contrato a criterio de "EL IJCF"	

DÉCIMA CUARTA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "LA VENDEDORA" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS SANCIONES. Se podrá cancelar el pedido y/o contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA**, así como en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

1. Cuando "LA VENDEDORA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional máximo que, en su caso le haya otorgado "EL IJCF" a "LA VENDEDORA", para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen;
3. En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, "EL IJCF" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato y la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Que "LA VENDEDORA" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento.
5. Cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la anuencia previa de "EL IJCF".

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL. "LA VENDEDORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes contratados, libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre "LAS PARTES", liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "LA VENDEDORA" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "LA VENDEDORA" se obliga frente "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "LA VENDEDORA", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que "EL IJCF" no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto "LA VENDEDORA" deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa SYC CENTRO, S.A DE C.V., celebrado el 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb



prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable **“LA VENDEDORA”**.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO. En este acto, **“LA VENDEDORA”** manifiesta por escrito del 11 de octubre de 2021 que no es su voluntad el realizar la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes de IVA, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el Estado de Jalisco, contemplada dentro del artículo 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación a los términos pactados dentro del presente contrato y/o a cualquiera de sus anexos, deberán realizarse por escrito, debidamente fundado y motivado, a la otra parte, con cuando menos 05 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se desee surtan efectos las nuevas condiciones, mismas que quedarán formalizadas a través de un instrumento legal que una vez firmado por **“LAS PARTES”** formará parte integral del presente instrumento.

En consecuencia, si las modificaciones aluden a un incremento a la cantidad de servicios a realizarse o a la vigencia del presente contrato, el monto a pagar no deberá de rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto total a pagar establecido en la cláusula **SEXTA** del presente instrumento, lo anterior de conformidad al artículo 80 y 81 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **“EL IJCF”** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente instrumento, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se hayan pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a **“EL IJCF”**, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a **“LA VENDEDORA”** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre **“LAS PARTES”**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a **“LA VENDEDORA”** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por **“LA VENDEDORA”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre **“LAS PARTES”**, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 (quince) días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **“LA VENDEDORA”** se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que le otorgue **“EL IJCF”** con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento.

La violación a esta cláusula, obliga a **“LA VENDEDORA”** a resarcir a **“EL IJCF”** de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, con independencia del ejercicio de acciones de carácter criminal, administrativo o civil que le pudieren corresponder.

VIGÉSIMA TERCERA. LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. **“LA VENDEDORA”** manifiesta tener conocimiento de que **“EL IJCF”**, está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de accesos a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa SYC CENTRO, S.A DE C.V., celebrado el 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb



obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, "LA VENDEDORA" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que, en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

"LA VENDEDORA"
SYC CENTRO, S.A. DE C.V.

"EL IJCF"
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses,
Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Confidencial

Apoderado Legal.

Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.

Lic. María de la Luz Pablín Cabrera.
Directora Administrativa.

TESTIGOS

Lic. Hanss Orlando Martínez Gallardo.
Director Jurídico del IJCF

LIC. Salvador Hermosillo Reyes
Tesorero del IJCF.

Ingeniero Francisco Javier Ortega Vázquez.
Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales del IJCF.

La presente hoja corresponde al contrato de compra venta celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa SYC CENTRO, S.A DE C.V., celebrado el 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. /Lgrb

